



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 27/05/2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, remitió el expediente una vez resuelto el recurso de apelación. Así mismo, doy cuenta que el anterior documento fue allegado el día: 21/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez a fin de que provea.

Armenia, Quindío; 18 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRVENTA
DEMANDANTE	: ZOILA ROSA BOLAÑOS DE ROBLES
DEMANDADO	: INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00496-00

Estese a lo resuelto por el superior, esto es, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, quien mediante auto interlocutorio del 17 de mayo de 2022, dispuso revocar la providencia del 19 de enero de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda dentro del presente asunto, en virtud de lo cual se procederá a admitirla.

Se presentó demanda verbal mediante acción de resolución de contrato de promesa de compraventa con indemnización, revisados los anexos de la demanda y el texto de la misma, se advierte que se reúnen los requisitos establecidos para tal efecto.

La demanda es promovida a través de apoderado judicial por **ZOILA ROSA BOLAÑOS DE ROBLES**, en contra de **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.**

El derecho de postulación se satisface porque la parte demandante actúa mediante apoderada judicial.

La competencia por el factor territorial la tiene este despacho, por estar en esta ciudad el domicilio de la parte demandada. (Artículo 28 numerales 1 y 5 del C.G.P.)

Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.

Finalmente, considera este despacho que previamente a decretar la medida cautelar solicitada, se deberá prestar caución judicial en debida forma; esto es, debe consignar la naturaleza del presente proceso, partes e identificaciones, por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.206.400) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso.



Teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia, entiéndase atendida la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 21 de octubre del presente año.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el superior, esto es, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal mediante acción de resolución de contrato de promesa de compraventa con indemnización.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre ella, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: PREVIAMENTE a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá llegar caución judicial en debida forma; esto es, debe consignar la naturaleza del presente proceso, partes e identificaciones, por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.206.400) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte actora, en el correo electrónico: alexandermontoyabarreto@yahoo.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9eff99969740b562f47d9fc510c44cd29e58aee5e9473b8982fb422e7b351d**

Documento generado en 21/11/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>